RADICADO, 2021-00335

Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez, a fin de resolver sobre la admisibilidad de la demanda, para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, 13 de diciembre de 2021

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS SECRETARIO.



Consejo Superior de la Judicatura JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO Bucaramanga - Santander

Bucaramanga, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la demanda interpuesta por JHON HENRY GARCIA ACEVEDO, a través de apoderado judicial en contra de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., el despacho advierte que no es el competente para conocer de la misma.

Lo anterior por cuanto de las pretensiones y la estimación de la cuantía hecha por el apoderado de la parte demandante, se advierte que la misma asciende a la suma de \$106.900.000, valor que no supera los 150 SMLMV, lo que al tenor del numeral 1 del artículo 26 del C.G.P y del artículo 25 del C.G.P. significa que no es un asunto contencioso de mayor cuantía y por lo tanto no es de conocimiento de este Despacho, teniendo en cuenta además las preceptivas del artículo 20 ibídem.

Así las cosas, habrá de RECHAZARSE la demanda por falta de competencia y ordenar su remisión a los Juzgados Civiles Municipales de Bucaramanga para lo de su cargo, al tenor de la norma en cita y en concordancia con los artículos 17 y 18 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE.

PRIMERO. RECHAZAR por falta de competencia por el factor objetivo (cuantía de las pretensiones) la demanda iniciada por JHON HENRY GARCIA ACEVEDO, a través de apoderado judicial en contra de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. Una vez notificado el presente auto, **ENVIAR** la demanda junto con sus anexos, a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BUCARAMANGA – Reparto-.

Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d200262706c88822dfcf28b4fbb884fd09a44014641731a9cf1363a5549f139a

Documento generado en 13/12/2021 09:30:27 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica